

EQUIVALENCIAS CON EL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

(Fuente: [Ministerio de Educación, Cultura y Deporte](#))

1. Equivalencias a efectos académicos

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.3
2º de Bachillerato Unificado y Polivalente	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo I
2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos	Orden EDU/1603/2009. Art.2.1
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II
Módulo profesional de nivel 2	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II
3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI

2. Equivalencia a efectos laborales

Finalidad

Las equivalencias a efectos laborales ofrecen la posibilidad de incorporarse a puestos de trabajo, a personas adultas que no disponen de los títulos académicos o profesionales requeridos. Se establecen únicamente en relación con los requisitos que se exigen en las convocatorias a puestos de trabajo públicos o privados.

Tipos de Equivalencias

Existen dos tipos de equivalencias de estudios a efectos laborales: las recogidas por la normativa y las otorgadas por resoluciones individualizadas.

a) Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) recogidas en la normativa:

Las personas interesadas sólo tienen que exhibir los títulos o las certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos por las normas legales para el reconocimiento de sus estudios a efectos laborales. No es necesario, por tanto, ningún acto administrativo ni, en consecuencia, la intervención de ninguna Administración.



Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado Escolar	Disposición adicional 31ª.1. de la LOE
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, ó 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica	Art.2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011
La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años	Art.3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011
<p>La superación de la prueba de acceso a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior, • la formación profesional de grado medio o superior, • las enseñanzas deportivas de grado medio o superior • las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años 	Art.3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011
<p>y acreditar alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, • haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya 	Art.3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
<p>duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> • haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo, • haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) • acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO, • haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas. 	
<p>Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida, 	<p>Art.3.2 de la Orden EDU/1603/2009</p>
<ul style="list-style-type: none"> • b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida, • c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica 	
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 	<p>Art.3.3 de la Orden EDU/1603/2009</p>

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* <p>* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación</p>	<p>Art.3.4 de la Orden EDU/1603/2009</p>

Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) no recogidas en la normativa:

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en el apartado anterior con el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, deberán ser dirigidas al órgano competente de la intervención de ninguna Administración.

- Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio , por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo , por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Comunidad Autónoma correspondiente. (Art.6 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio)